



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Agosto de 2015  
Año XCVI

No. 68 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. 3
- DECRETO NÚMERO 849 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV Y 104 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 14
- DECRETO NÚMERO 851 POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO. 25

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

**DECRETO NÚMERO 852 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 39**

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 851 POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DES-CENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 852 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 21 de julio del 2015, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

Que en sesión de fecha 10 de junio de 2014, el Licenciado Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus dere-

chos constitucionales, presentó a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se modifican, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, Código Penal del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Que por oficio número LX/2DO/OM/DPL/01354/2014 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa antes mencionada, fue remitida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se modifican, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, Código Penal del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

"El Estado de Guerrero, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un amplio número de amenazas de origen natural o causadas por el hombre, entre otros, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos y a

la vez enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos.

Como es de conocimiento general, los desastres naturales que han ocurrido en los últimos años y en particular lo ocurrido el pasado catorce y quince de septiembre de dos mil trece, a consecuencia del paso de los meteoros "Ingrid y Manuel", en donde fue afectado gran parte del territorio estatal, nos incentivaron en replantear nuestros esquemas normativos con carácter impostergable, dada la necesidad de perfeccionar los dispositivos de protección civil por parte, de las autoridades en los tres niveles de gobierno así como de la sociedad civil, a fin de prevenir y establecer protocolos reactivos, los efectos destructivos en la eventualidad de un desastre así como para reaccionar rápida y eficientemente ante siniestros.

Con el propósito de proteger la vida, los bienes y el bienestar de la población Guerrerense, se busca y pretende conformar una política más integral, eficiente, preventiva, reactiva y efectiva en materia de emergencias y desastres donde debe incuestionablemente involucrarse, a parte de la armonización de las leyes aplicables para el estado, el de la preparación operativa en materia de emergencias, para así buscar la reducción de riesgos impulsada desde la perspectiva de la planificación del desarrollo del te-

rritorio, económico y social.

Por ello, es necesario redefinir los fundamentos sobre los cuales se proponen las acciones institucionales fortaleciendo explícitamente la prevención, mitigación y la rehabilitación dentro de una política guiada, más por la gestión integral de riesgos que desde la perspectiva particular y limitada de la atención de emergencias.

El propósito de este decreto precisamente es el de evitar la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura así como de los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas determinadas sin elaborar un análisis de riesgos, expedientes técnicos oficiales, dictámenes especializados por expertos en la materia, previo dictamen de las autoridades donde se esté llevando a cabo esta autorización permiso licencia o concesión y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas o Manuales Municipales y Estatales, se insiste con la legal autorización de la autoridad a quien compete legalmente expedirlos.

En el desarrollo de las acciones institucionales y las experiencias vividas se ha podido detectar que existen lagunas en nuestro sistema jurídico estatal y que la realidad ha desbordado, la capacidad para restringir o prohibir todas estas irregularidades por parte

de los servidores públicos y siendo ello un trascendental reto, el presente significa un esquema normativo necesario para llevar a cabo cambios en las legislaciones que a continuación se cita para ajustarla a los avances conceptuales y las evidencias empíricas en el tema, para dar un basamento jurídico que modernice las instituciones y sancione a los probables partícipes."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y VIII, 57 fracciones I y II, 59 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción II, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Gue-

rrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden

a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En esencia la reforma en estudio plantea la adecuación integral de la Ley de Protección Civil, del Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, por considerar que deben establecer la responsabilidad y tipificarse como delito grave a los servidores públicos que permitan, otorguen, autoricen y expidan permisos, licencias o concesiones para realizar obras de infraestructura, construcción o autorización de asentamientos humanos que pongan en riesgo a la población a causa de desastres naturales.

Sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, de acuerdo con la técnica legislativa, coincidimos realizar algunas adecuaciones, mismas que a continuación se describen:

En la iniciativa que nos ocupa, se propone adicionar el artículo 243 bis al Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**"LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL  
SECCIÓN CUARTA  
DELITOS CONTRA EL ESTADO**

**TÍTULO II  
DELITOS CONTRA EL SERVICIO  
PÚBLICO  
COMETIDOS POR LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS**

**CAPÍTULO III  
DESEMPEÑO IRREGULAR  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 243 BIS.-** A los servidores públicos Estatales o Municipales, así como aquellas personas físicas o morales representados por sus titulares, que por acción u omisión y conociendo de la preexistencia de riesgo o riesgo inminente, incumplan, permitan, otorguen, autoricen, expidan permisos, licencias o concesiones de uso o cambio de suelo, en causes, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales e incluso en zonas de alto riesgo para construir, edificar, realizar obras de infraestructura o de asentamientos humanos, que expongan a la población a condiciones de encadenamiento de desastres y aquellos que por su naturaleza impliquen impactos sobre el cambio climático, que no cuenten con expedientes

oficiales técnicos, dictámenes especializados por expertos en la materia y del dictamen definitivo con su correspondiente análisis de riesgo expedido por las autoridades competentes quienes legalmente están autorizadas para ello; se les sancionará con una pena de 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1000 días multa, sin que se les conceda ningún beneficio de remisión parcial de la pena, así como las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tipificándose su conducta como grave."

Sin embargo, con fecha 1 de agosto del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499, el cual el artículo 273 Autorizaciones irregulares sobre uso y cambio de suelo, señala:

**"Artículo 273.-** Autorizaciones irregulares sobre uso y cambio de suelo.

A los servidores públicos Estatales o Municipales, así como aquellas personas físicas o morales representados por sus titulares, que por acción u omisión y conociendo de la preexistencia de riesgo o riesgo inminente, incumplan, permitan, otorguen, autoricen, expidan permisos, licencias o concesiones de uso o cambio de suelo, en causes, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables

o en humedales e incluso en zonas de alto riesgo para construir, edificar, realizar obras de infraestructura o de asentamientos humanos, que expongan a la población a condición de encadenamiento de desastres y aquellos que por su naturaleza impliquen impactos sobre el cambio climático, que no cuenten con expedientes técnicos oficiales, dictámenes especializados por expertos en la materia y del dictamen definitivo con su correspondiente análisis de riesgo expedido por las autoridades competentes quienes legalmente están autorizadas para ello; se les sancionará con una pena de 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa, sin que se les conceda ningún beneficio de remisión parcial de la pena, así como las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tipificándose su conducta como grave."

De lo anterior, consideramos que el contenido de dicho precepto legal que se propone adicionar, se encuentra incluido en el artículo 273 del Código Penal del Estado que recientemente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil, consideramos que no tiene materia para entrar al fondo del estudio por las razones antes vertidas.

De igual manera, respecto a

la propuesta de incluir en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, que refiere a los delitos graves, es de señalarse que con fecha ocho de octubre de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, lo que para una mejor ilustración se transcribe:

"Artículo 73.- ...

I a XX.- ...

XXI.- Para expedir:

a) al b).-...

c).- **La legislación única en materia procedimental penal,** de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común."

Cabe hacer mención que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal se encuentra vigente desde el día 19 de octubre de dos mil trece de acuerdo a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del Decreto anteriormente mencionado, por consiguiente este Poder Legislativo del Estado se encuentra impedido para legislar en materia procedimental



penal; es decir, que no tiene facultades para aprobar la propuesta enviada por el Ciudadano Gobernador del Estado relativa a reformar el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de la iniciativa que nos ocupa, por las razones antes vertidas, en virtud de que el Estado de Guerrero así como el resto de las entidades federativas, se regirán por lo que señale este Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras por así considerarlo, procedemos a analizar lo relativo a la modificación del artículo 123 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

El promovente de la modificación, propone que se reforme el artículo 123 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 123. Para los efectos de esta Ley **serán probables indiciados como autores o partícipes:**

..."

De igual manera, el iniciante, sugiere que se adicione la fracción IV a dicho artículo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 123.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Los servidores públicos Estatales o Municipales, así como aquellas personas físicas o morales representados por sus titulares, que por acción u omisión y conociendo de la preexistencia de riesgo o riesgo inminente, incumplan, permitan, otorguen, autoricen, expidan permisos, licencias o concesiones de uso o cambio de suelo, el causen, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales e incluso en zonas de alto riesgo para construir, edificar, realizar obras de infraestructura o de asentamientos humanos, que expongan a la población a condiciones de encadenamiento de desastres y aquellos que por su naturaleza impliquen impactos sobre el cambio climático."

Por lo anterior, consideramos que resulta procedente la modificación y adición de la fracción IV del artículo 123 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado, en virtud que con esta reforma, se prevé que será causa de responsabilidad del o los servidores públicos estatales o municipales o personas físicas o morales que incumplan lo que establece dicho precepto legal, por la expedición de permisos para la construcción de inmuebles en zonas consideradas de alto riesgo exponiendo los bienes y sobre todo

de la vida de las personas. Es decir, se prevé la aplicación de la sanción correspondiente a los servidores públicos que otorguen concesiones o permisos a personas para la construcción de viviendas en barrancas, laderas y otras áreas consideradas como zonas de alto riesgo, para evitar tragedias como las que el Estado de Guerrero vivió a mediados del mes de septiembre del año anterior por la tormenta tropical "Manuel" y el huracán "Ingrid", provocando múltiples daños en casas, vías de comunicación y pérdidas humanas.

En ese sentido, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil de este Honorable Congreso del Estado, consideramos procedente la reforma del artículo 123 y la adición de la fracción IV a dicho artículo, por lo que de acuerdo a la técnica legislativa y para darle certeza y una mejor comprensión de la ciudadanía, procedemos a establecer dos artículos en el presente dictamen. Esto es así, en el primer artículo se procede establecer la reforma a dicho precepto legal, es decir, la modificación al contenido del artículo, y el segundo artículo, se establece la adición de la fracción IV y de su contenido.

De igual forma, consideramos procedente incorporar dos artículos transitorios, en los que se establezca comunicar el presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los

efectos legales conducentes y el siguiente con el propósito de ordenar su publicación".

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de julio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 852 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 123 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123.** Para los efectos de esta Ley serán **probables indiciados como autores o partícipes:**

I. . . . .

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de una infracción;

III. Los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción o teniendo conocimiento no den aviso a la autoridad de protección civil de un riesgo inminente; **y**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 123 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de

Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123. . . . .**

I a la III. . . . .

**IV. Los servidores públicos Estatales o Municipales, así como aquellas personas físicas o morales representados por sus titulares, que por acción u omisión y conociendo de la preexistencia de riesgo o riesgo inminente incumplan, permitan, otorguen, autoricen, expidan permisos, licencias o concesiones de uso o cambio de suelo, en causas, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales e incluso en zonas de alto riesgo para construir, edificar, realizar obras de infraestructura o de asentamientos humanos, que expongan a la población a condiciones de encadenamiento de desastres y aquellos que por su naturaleza impliquen impactos sobre el cambio climático.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**

**JAIME RAMÍREZ SOLÍS.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 852 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES**

**PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.